

Monterrey, Nuevo León, a 28-veintiocho de septiembre de 2011-dos mil once.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente número 074/2011; formado con motivo del procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. ARMANDO CARCINI VÁZQUEZ**, en contra de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**; y,

RESULTANDO:

I.- Que el **C. ARMANDO CARCINI VÁZQUEZ**, solicitó a **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, medularmente lo siguiente:

"...SOLICITO MI ESTADO DE CUENTA Y UNA CORRIDA FIANACIERA DEL CREDITO HIPOTECARIO..."

II.- Que en fecha 20-veinte del mes y año en curso, se recibió en el portal de internet de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León el procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. ARMANDO CARCINI VÁZQUEZ**, en contra de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en el que expuso en lo conducente lo que a continuación se transcribe:

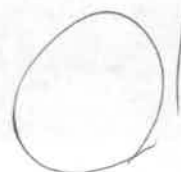
"...SOLICITE MI ESTADO DE CUENTA Y UNA CORRIDA FIANACIERA DEL CREDITO HIPOTECARIO EN BANCOMER Y ME FUE NEGADA YA QUE ARGUMENTA QUE EL TITULAR DEL CREDITO NO SOY YO ME VI OBLIGADO A SOLICITARLO POR MEDIO DE LA CONDUSE Y AUN ASI NO ME LO PROPÓRCIONARON ESTO ME DIO DE QUE PENSAR QUE LA CONDUSEF ESTABA A FAVOR DE DICHA INSTITUCION YA QUE LE PRESENTE PAPELERIA DONDE YO SOY EL TITULAR DE DICHO CREDITO HIPOTECARIO..."

El promovente se sirvió anexar a su promoción inicial, lo siguiente:

1.- Archivo electrónico que contiene el requerimiento de pago dirigido al **C. Armando Carcini Vázquez**, de fecha abril de 2010-dos mil diez; y,

2.- Archivo electrónico que contiene la consulta de la deuda del **C. Armando Carcini Vázquez**, relativa a la operación 0074-0126-0-0-9816036651, de fecha 02-dos de agosto del 2011-dos mil once.

III.- Que el día 20-veinte de septiembre de 2011-dos mil once, el Comisionado Presidente de este organismo autónomo turnó el presente asunto, al Comisionado Vocal licenciado Guillermo Carlos Mijares Torres,



para efecto de ser el ponente del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

IV.- Que atendiendo el escrito de inconformidad interpuesto por el particular y cuanto más consta en autos; de conformidad con lo establecido por los artículos 87, 92 primer párrafo, 93, segundo párrafo y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Esta Comisión, es competente para conocer sobre el presente procedimiento de inconformidad, en términos de lo preceptuado por el artículo 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 87, 92 primer párrafo, 93 segundo párrafo y 104, fracción I, incisos a) y c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19-diecinueve de julio del 2008-dos mil ocho.

Segundo: En el presente considerando, por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, se analizará de oficio si en el actual sumario se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

"No. Registro: 912,948

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Sexta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN

Tesis: 6

Página: 9

ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.- *La improcedencia de la acción, por falta de uno de sus requisitos esenciales, puede ser estimada por el juzgador, aun de oficio, por ser de orden público el cumplimiento de las condiciones requeridas para la procedencia de dicha acción.*

Sexta Época: Amparo civil directo 5587/51.-Dean Eaton Mary y coag.-4 de febrero de 1953.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente.

Amparo civil directo 1944/54.-Lozano Salvador.-2 de agosto de 1954.-Cinco votos.-

Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 5150/54.-Miguel Hernández Ramírez.-9 de

febrero de 1956.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gilberto Valenzuela. Amparo directo 5093/56.-Ángela Carreón de Torres.-24 de junio de 1957.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Amparo directo 2753/60.-Jaime Manuel Álvarez del Castillo.-3 de julio de 1961.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas. Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 6, Tercera Sala, tesis 6.”

Al efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es de orden público e interés social y regula el derecho fundamental de acceso de cualquier persona a la información pública en posesión de cualquier **autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo del Estado y sus Municipios.**

Asimismo, la Ley en comento, en su artículo 6, enumera quienes son sujetos obligados, al establecer textualmente lo siguiente:

“Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley son sujetos obligados:

I.- El Poder Ejecutivo de Estado;

II.- Las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, las empresas de participación estatal y municipal, los fideicomisos estatales y municipales, incluyendo los fideicomisos constituidos por los organismos descentralizados y demás entidades del sector paraestatal;

III.- El Poder Legislativo, la Auditoría Superior del Estado y cualquiera de sus órganos;

IV.- El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

V.- Los Ayuntamientos;

VI.- Los Tribunales Administrativos;

VII.- Los Organismos Públicos Autónomos y Constitucionales Autónomos del Estado, incluyendo a las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas.”

De la anterior transcripción y considerando que el particular dirigió su solicitud a **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, se concluye que esa institución no encuadra en los supuestos mencionados en el numeral transcrito con antelación, al no ser una autoridad, dependencia, unidad administrativa, entidad, órgano u organismo del Estado y sus Municipios.

Ahora bien, considerando que la competencia constituye un presupuesto procesal básico y elemental para que este organismo autónomo conozca del presente asunto, es el caso que, en la actual cuestión al haberse realizado una solicitud a una institución financiera privada, esta autoridad estima que legalmente carece de competencia para conocer del mismo.

Así pues, al no ser legalmente competente la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para conocer de una controversia entre un particular y una institución bancaria, debe desecharse la presente inconformidad en términos de lo que dispone el artículo 133, fracción IV, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información del Estado, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 133.- El procedimiento de inconformidad será desechado por improcedente cuando:

(...)

IV.- La Comisión no sea competente; o

(...)"

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 6 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 133, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, esta Comisión tiene a bien **DESECHAR por improcedente** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. ARMANDO CARCINI VÁZQUEZ**, en contra de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos del promovente para, si es su deseo, ejercitarlos en la forma y términos que legalmente corresponda ante las autoridades competentes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de esta Comisión;

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 6, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 3, 87, 104, fracción I, 130, 131 fracción I, y 133 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el procedimiento de inconformidad interpuesto por el **C. ARMANDO CARCINI VÁZQUEZ**, en contra de **BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en virtud de que el promovente realizó su solicitud a una institución bancaria, y en atención a los lineamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, notifíquese el presente fallo al particular en el correo electrónico señalado para tal efecto.

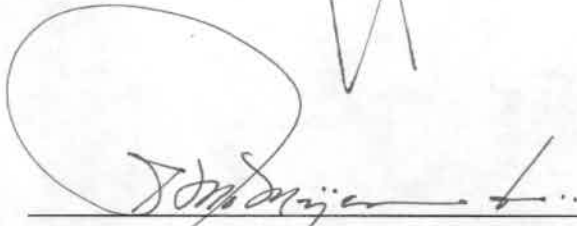
Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Finalmente, se ordena salvaguardar los datos personales que puedan desprenderse del presente procedimiento.

Así lo resolvió el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, aprobado por unanimidad del C. Comisionado Presidente, licenciado **SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ**, el Comisionado Vocal, licenciado **GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES** y el Comisionado Vocal, licenciado **RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA**, siendo ponente de la presente resolución el segundo de los mencionados; lo anterior de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de esta Comisión, celebrada en fecha 28-veintiocho de septiembre de 2011-dos mil once, firmando al calce para constancia legal.-



LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES
COMISIONADO VOCAL



LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA
COMISIONADO VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28-VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2011-DOS MIL ONCE, DENTRO DEL EXPEDIENTE 074/2011, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR EL C. ARMANDO CARCINI VÁZQUEZ EN CONTRA DE BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, QUE VA EN 05-CINCO HOJAS.

